



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0691-CU-2025
PIURA, 04 de noviembre del 2025

VISTO

El Oficio N°2131-VR.ACAD.-UNP-2025, del 03.Nov.2025, que presenta el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución de Consejo Universitario N° 0690-CU-2025, del 04.Nov.2025, Oficio N° 5211A-R-2025-UNP, del 04.Nov.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);

Que, mediante Ley N° 13531 del 03. Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13. Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...); asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su dispositivo legal Art. 12º Numeral 3) Autonomía Universitaria: (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.
(...)

12.3 Académico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0690-CU-2025, del 04.Nov.2025, se dispone ARTÍCULO 1º.– Aprobar la Convocatoria para el Proceso de Ratificación y Promoción Docente-2025-III, en sus respectivas categorías en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura, según anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución de Consejo Universitario;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0691-CU-2025
PIURA, 04 de noviembre del 2025**

Que, mediante Oficio N°2131-VR.ACAD.-UNP-2025, del 03.Nov.2025, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, se dirige ante el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) en la cual informa que mediante Oficio N°4519-J-URH-UNP-2025, la Unidad de Recursos Humanos, alcanza relación de plazas docentes vacantes para Proceso de Ratificación y Promoción Docente. Al respecto, alcanza la Propuesta de Cronograma de Proceso de Ratificación Promoción Docente de la Universidad Nacional de Piura 2025-III, para su aprobación en el Pleno de Consejo Universitario, conforme se detalla a continuación:

<u>CRONOGRAMA DE PROCESO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE UNP 2025-III</u>		
Nº	PROCESO	FECHA
1	Publicación de Cronograma de Proceso de Ratificación y Promoción Docente UNP-2025-II. Página Institucional de la UNP.	10 de Noviembre del 2025
2	Instalación de la Comisión Evaluadora.	11 de Noviembre del 2025
3	Solicitar a URH (Unidad de Recursos Humanos) Legajo de los docentes participantes.	12 de Noviembre del 2025
4	Evaluación de Legajo de los participantes.	13 y 14 Noviembre del 2025
5	Evaluación de clase magistral y entrevista personal.	17 Noviembre del 2025
6	Publicación de resultados por los miembros de la Comisión	18 Noviembre del 2025
7	Presentación de Impugnaciones a los resultados	19 Noviembre del 2025
8	Absolución de impugnaciones	20 al 25 Noviembre 2025
9	Aprobación de Resultados en Consejo Facultad.	26 Noviembre del 2025
10	Aprobación en Consejo Universitario.	27 Noviembre del 2025

Que, mediante Oficio N° 5211A-R-2025-UNP, del 04.Nov.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General de la UNP, incluir en agenda de Consejo Universitario el citado expediente;

Que, al respecto, el **REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con respecto al proceso de Ratificación y Promoción Docente, establece:

"Artículo 2º Entiéndase por ratificación al proceso académico-administrativo mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ser promovido, previamente debe haber sido ratificado.

Artículo 3º La Ratificación es obligatoria, y se realiza mediante evaluación personal en cada Facultad, al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente en cada categoría, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.

Artículo 4º Entiéndase como promoción o ascenso al proceso académico-administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría que venía ostentando. El



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0691-CU-2025
PIURA, 04 de noviembre del 2025

docente puede ser promovido a una modalidad o régimen diferente a la que tenía, siempre y cuando exista la vacante con su código AIRHSP respectivo y previa evaluación de sus méritos.

Artículo 5º Para ser promovido en la categoría inmediata, el docente debe reunir los requisitos previstos en la Ley Universitaria N°30220, en el Estatuto de la UNP, y el presente Reglamento

Artículo 6º Toda Promoción de una categoría a otra está sujeta a:

1. Existencia de Plaza vacante y financiamiento
2. Ser ejecutada en el Ejercicio presupuestal siguiente
3. Haber realizado como mínimo uno, el profesor asociado y dos trabajos de investigación, el profesor principal, en su especialidad, en el caso de que lo permita la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General. Para lo cual deberá tenerse en cuenta la categoría y modalidad que venía ejerciendo o desempeñando el docente evaluado.
4. Haber sido ratificado en su categoría y modalidad antes de presentarse al Proceso de Promoción ascenso en la misma categoría y modalidad inmediata superior,
5. Alcanzar vacante según orden de mérito para lo cual debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones; y cumplir con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Universitaria 30220, que dispone que "toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente"; en consecuencia, solo podrá ejecutarse una promoción o ascenso siempre y cuando exista plaza vacante y se encuentre registrada en el aplicativo informativo de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Presentar Certificado de Antecedentes Judiciales.

Artículo 7 Los procesos de Ratificación y Promoción comienzan en la categoría y modalidad de profesor auxiliar ordinario, luego los asociados y los principales (en esta categoría le corresponde solo la ratificación) y tendrá el carácter obligatorio en las instancias que le corresponda bajo responsabilidad, cuyo incumplimiento será comprendido dentro de las sanciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La evaluación de los profesores ordinarios en el ejercicio de su función docente tiene los siguientes propósitos: a) La apreciación justa de su grado de preparación intelectual, científica, técnica y pedagógica; y de sus méritos y aptitudes.

b) La Ratificación de la docencia universitaria, mediante los requisitos establecidos en las normas legales y de la UNP

c) La Promoción de categoría docente mediante los requisitos establecidos en las normas legales y de la UNP

d) El reconocimiento de su aptitud docente en mérito a su capacitación permanente en su carrera académica.

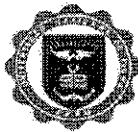
Artículo 8º El proceso de evaluación para ratificación, promoción o ascenso docente previsto en el Art N° 48 de la Ley Universitaria y en el presente reglamento, lo llevarán a cabo todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha en que se cumple el tiempo para su ratificación, y para ser promovidos o ascendidos a partir de que se genere la plaza vacante, dentro del año académico o del año fiscal, para lo cual el Decano solicitará al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, que emitan la respectiva resolución, autorizando dar inicio al concurso interno de promoción docente y en el caso de ratificación docente lo podrá iniciar el Consejo de Facultad. El proceso empezará con la evaluación de los profesores o docentes ordinarios en la categoría y modalidad de auxiliares, asociados y principales, para su respectiva ratificación y promoción docente, en la categoría y modalidad que corresponde y asiste".

(...);

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 –, establece en su Artículo 65.1º las atribuciones del Vicerrector Académico, que son:

- 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asignen.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174º numeral 174.12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo humeral 59.7 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0691-CU-2025
PIURA, 04 de noviembre del 2025

"Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley".

Por lo que, el presente expediente debe ser remitido a dicho Órgano de Gobierno para que autorice llevar a cabo el Concurso de Ratificación y Promoción docente 2025-III, teniendo en cuenta el cronograma del Proceso, propuesto por el Vicerrector Académico en su Oficio N°2131-VR.ACAD-UNP-2025;

Que, el Pleno del Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria N° 21 del 04.Nov.2025, acordó:

- ❖ APROBAR, el Cronograma para la Convocatoria del Proceso de Ratificación y Promoción Docente -2025-III, en sus respectivas categorías en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura.

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4º.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5º.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12º. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 21 de fecha 04 de noviembre del 2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– APROBAR, el Cronograma para el Proceso de Ratificación y Promoción Docente 2025-III de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura, según se detalla a continuación:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0691-CU-2025
PIURA, 04 de noviembre del 2025

<u>CRONOGRAMA DE PROCESO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE UNP 2025-III</u>		
Nº	PROCESO	FECHA
1	Publicación de Cronograma de Proceso de Ratificación y Promoción Docente UNP-2025-II. Página Institucional de la UNP.	10 de Noviembre del 2025
2	Instalación de la Comisión Evaluadora.	11 de Noviembre del 2025
3	Solicitar a URH (Unidad de Recursos Humanos) Legajo de los docentes participantes.	12 de Noviembre del 2025
4	Evaluación de Legajo de los participantes.	13 y 14 Noviembre del 2025
5	Evaluación de clase magistral y entrevista personal.	17 Noviembre del 2025
6	Publicación de resultados por los miembros de la Comisión	18 Noviembre del 2025
7	Presentación de Impugnaciones a los resultados	19 Noviembre del 2025
8	Absolución de impugnaciones	20 al 25 Noviembre 2025
9	Aprobación de Resultados en Consejo Facultad.	26 Noviembre del 2025
10	Aprobación en Consejo Universitario.	27 Noviembre del 2025

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes para que dispongan las acciones administrativas necesarias para la Implementación y Ejecución de la presente Resolución de Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, su publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del estado Peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, V.ACAD.,VRI,DGA, URH,OPYPPTO,URH,FAC.(14) OCAJ,UC, UT, ARCHIVO(02)
23 copias/VAGV/kmt


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)